

De 7 de noviembre de 2013 LEY 94

Por la cual se aprueba la Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios, firmado en La Haya el 5 de julio de 1996, celebrado mediante Canje de Notas de 2 de marzo y 8 de agosto de 2012

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios, firmado en La Haya el 5 de julio de 1996, que a la letra dice:

"CH020312JvH

La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta atentamente su saludo al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Panamá sobre Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios del 5 de julio de 1996, y la carta del Director General de las Autoridades de Aeronáutica Civil de Panamá, del 25 de julio de 2011.

La Embajada tiene el honor de proponer la modificación del Artículo 1, apartado b, y reemplazar el Artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de Servicios Aéreos de la siguiente manera:

"Artículo 1

b) el término "autoridades aeronáuticas" significa: para el Reino de los Países Bajos el Ministro de Infraestructura y Medio Ambiente de los Países Bajos;

...

Artículo 4

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar dos líneas aéreas para operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el anexo y podrá reemplazar una aerolínea previamente designada por otra aerolínea. Dichas designaciones se harán por escrito y se transmitirán a la otra Parte Contratante por medio de la vía diplomática."

Si la enmienda anterior es aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, se propone que esta Nota y la Nota de Respuesta del Ministerio (texto sugerido en el Anexo 1) se considerará constituido sobre un acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Panamá, que se aplicará provisionalmente desde la fecha de la nota de respuesta del Ministerio y que, de conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo, entrará en vigor sobre la fecha en que



las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente por escrito sobre la terminación de las respectivas normas constitucionales.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más alta consideración. "

Panamá, 2 de marzo de 2012

Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores
Panamá, República de Panamá

"DGREI/DREB/782/12

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada del Reino de los Países Bajos en la ocasión de avisar recibo de su atenta nota CH020312JvH, fechada 2 de marzo de 2012, que dice lo siguiente:

"La Embajada del Reino de los Países Bajos presenta atentamente su saludo al Ministerio de Relaciones Exteriores y tiene el honor de referirse al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Panamá sobre Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios del 5 de julio de 1996, y la carta del Director General de las Autoridades de Aeronáutica Civil de Panamá, del 25 de julio de 2011.

La Embajada tiene el honor de proponer la modificación del Artículo 1, apartado b, y reemplazar el Artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de Servicios Aéreos de la siguiente manera:

"Artículo 1

b) el término "autoridades aeronáuticas" significa: para el Reino de los Países Bajos el Ministro de Infraestructura y Medio Ambiente de los Países Bajos;

...

Artículo 4

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a designar dos líneas aéreas para operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el anexo y podrá reemplazar una aerolínea previamente designada por otra aerolínea. Dichas designaciones se harán por escrito y se transmitirán a la otra Parte Contratante por medio de la vía diplomática.

Si la enmienda anterior es aceptable para el Gobierno de la República de Panamá, se propone que esta Nota y la Nota de Respuesta del Ministerio (texto sugerido en el Anexo 1) se considerará constituido sobre un acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República de Panamá, que se aplicará provisionalmente desde la fecha de la nota de



respuesta del Ministerio y que, de conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo, entrará en vigor sobre la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente por escrito sobre la terminación de las respectivas normas constitucionales.

A la Honorable
Embajada del Reino de los Países Bajos
Ciudad.

La Embajada del Reino de los Países Bajos aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores, las seguridades de su más alta consideración."

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar a la Honorable Embajada del Reino de los Países Bajos que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que su atenta nota y la presente constituyen un Acuerdo entre ambas Partes, el cual se aplicará provisionalmente desde la fecha de la presente nota y entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos para tal efecto.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada del reino de los Países Bajos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

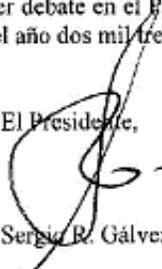
Panamá, 8 de agosto de 2012."

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

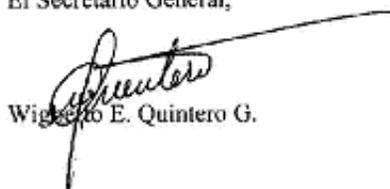
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 632 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

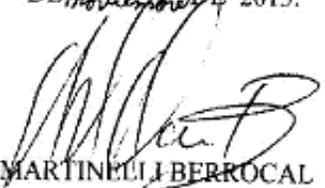
El Presidente,


Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 7 DE noviembre DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA
Ministro de Relaciones Exteriores